



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1143

Bogotá, D. C., martes, 27 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JUAN CARLOS WILLS

Presidente

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Referencia: Informe de la Subcomisión para Primer Debate al Proyecto de ley número 017 de 2022 Cámara, por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.

Dando cumplimiento a la disposición señalada por la Mesa Directiva de la honorable comisión Primera de la Cámara de Representantes, dada en sesión del miércoles 21 de septiembre del año en curso, y en la cual, ante un número considerable de proposiciones al proyecto de ley de la referencia, se conformó una subcomisión de estudio a las mismas, los congresistas designados nos permitimos presentar el informe respectivo en los siguientes términos:

Dicha subcomisión procedió a darle estudio a las diferentes proposiciones presentadas por los Honorables congresistas, frente a lo cual, se consideró pertinente acoger varias de las propuestas presentadas, a la vez que se invita a dejar como constancia algunas proposiciones al considerar que las observaciones planteadas ya se encuentran recogidas en el texto propuesto o pueden ser revisadas en su redacción para la ponencia para

segundo debate. A continuación, se presenta un resumen de cada una de las proposiciones estudiadas en un orden esquemático respecto al articulado:

TÍTULO:

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Piedad Correal Rubiano, propone adicionar al título la enunciación de la creación de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. Se acoge la proposición y se modifica la redacción.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone incluir al título la enunciación de la creación de la comisión legal para la defensa, protección y dignificación del campesino, respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio del cual se adopta la definición de campesino, se reconocen enuncian sus derechos, se fomenta la formación de su labor, se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2°:

Se presentan 4 proposiciones modificativas:

El honorable Representante James Mosquera Torres, propone se modifique la expresión hombre o mujer por persona. La proposición se subsume en la modificación presentada.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone se incluya los elementos de la declaratoria de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas

que trabajan en las zonas rurales en relación a la definición de campesino, adicionando la protección a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP).

La honorable Representante Marelen Castillo propone se modifique la definición y se adecue al inciso primero de la declaratoria de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en relación a la definición de campesino.

El honorable Representante Luis Alberto Albán propone se modifique adicionando las expresiones

“venden fuerza de trabajo” y “sujeto político” al adoptarse la definición de Naciones Unidas. Respecto a esta, respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

La subcomisión teniendo en cuenta las proposiciones presentadas por los honorables Representantes y las intervenciones de los representantes Diógenes Quintero Amaya y Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, opta por modificar el texto adecuándose a lo planteado por la declaratoria de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos de la siguiente forma.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>Artículo 2°. Definición de campesinos. El campesino es un sujeto intercultural y de derechos que existe en el campo y con el campo, quien genera pertenencias y representaciones a partir de su arraigo con la tierra, sustentadas en sus conocimientos, sus memorias, saberes y sus formas de hacer transmitidas entre generaciones y que constituyen formas de cultura campesina. Son sujetos que se han construido mediante el relacionamiento social colectivo, la relación con la familia, la comunidad como nodos de la organización social y de trabajo campesino, su articulación con redes locales y regionales que conforman cultural e identitariamente al campesino.</p> <p>Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con esta y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.</p> <p>El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías en relación con la tierra u otras ocupaciones similares en una zona rural.</p> <p>El término abarca también a las personas indígenas que trabajan la tierra, no obstante, también se aplica a las personas sin tierra, tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos</p>	<p>Artículo 2°. Definición de campesinos: Se entiende como persona que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas o agropecuarios. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural, local y los sistemas agroecológicos.</p> <p>El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se dediquen o pretenda dedicarse a la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural.</p> <p>El término abarca a las personas indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras (NARP) y a las personas sin tierra que trabajan la tierra tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos</p>

ARTÍCULO 3°:

Se presentaron 9 proposiciones:

La honorable Representante Piedad Correal Rubiano presenta dos proposiciones en las cuales plantea que se elimine el numeral 4 del artículo 3° y por unidad de materia se unifique con el numeral 12; de igual forma propone la remisión automática a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y las normas que la modifiquen o complementen. Se acogen las proposiciones.

El honorable Representante James Mosquera Torres propone se elimine la expresión “mujeres y

hombres” del numeral 1 del artículo 3°. Se acoge la proposición.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone: se adicione la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales” a todos los numerales; al numeral 7 se adicione la expresión “formal e informal”; al numeral 10 la expresión “o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha, así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para siembra”; al numeral 16 se adicione la expresión “Los espacios judiciales garantizarán un acceso sin discriminaciones, mediante organismos judiciales y

administrativos imparciales y competentes, a medios oportunos, asequibles y efectivos para solucionar las controversias.”. Se acompaña parcialmente la proposición en el sentido de los numerales 7 y 10.

El honorable Representante Carlos Ardila realiza proposiciones que no responden al texto de ponencia publicado, aun así analizando la propuesta presentada se adiciona al numeral 12 la expresión “dentro de una economía de mercado” y al numeral 15 la expresión “que les afecten directa o indirectamente, de acuerdo a la ley.”

El honorable Representante Alirio Uribe propone adicionar al numeral 5 la expresión “soberanía alimentaria”. Se acoge la proposición.

El honorable Representante Pedro José Suárez Vacca propone adicionar al numeral 11 la expresión “salvaguardar”. Se acoge la proposición.

El honorable Representante Carlos Felipe Quintero como ponente presentó proposición sustitutiva que recogía todas las anteriores propuestas.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>Artículo 3º Derechos de los campesinos. Son derechos de los campesinos:</p> <p>1. Igualdad: Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.</p> <p>2. Libertad: Los campesinos son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.</p> <p>3. Protección reforzada: Los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de derecho de especial protección constitucional.</p> <p>4. Participación: Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.</p> <p>5. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.</p> <p>6. Derecho a la integridad física: Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos y su territorio.</p> <p>7. Derecho al agua potable y saneamiento básico: Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.</p> <p>8. Derecho a la Educación: Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.</p> <p>9. Vida Saludable: Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.</p>	<p>Artículo 3º. Derechos de los campesinos. Son derechos de los campesinos, entre otros:</p> <p>1. Igualdad: Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.</p> <p>2. Libertad: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.</p> <p>3. Protección reforzada: Los campesinos son sujetos de derecho de especial protección constitucional.</p> <p>4. Participación: Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.</p> <p>3. Alimentación, soberanía alimentaria, autonomía y a la seguridad alimentaria: Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía alimentaria, autonomía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.</p> <p>4. Derecho a la integridad Física: Los campesinos tienen derecho a la integridad física, psíquica y moral y a no ser acosados, asesinados, desalojados; perseguidos detenidos y arbitrariamente desalojados o detenidos y por defender sus derechos y su territorio.</p> <p>5. Derecho al agua potable y saneamiento básico: Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento básico, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.</p> <p>6. Derecho a la Educación: Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial, formal e informal que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.</p> <p>7. Derecho a la Salud: Los campesinos tienen derecho a la salud en los términos de la ley.</p> <p>8. Derecho a la Vivienda Digna: Los campesinos tienen derecho a la vivienda digna en los términos de la ley.</p> <p>9. Vida Saludable: Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos. Sin perjuicio de los insumos agropecuarios utilizados lícitamente por terceros.</p>

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>10. Acceso a la tierra: Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras seguras y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p>11. Protección a Semillas Nativas: Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.</p> <p>12. Participación Ciudadana: Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida. Los espacios de participación deben garantizar su concurrencia libre, previa, representativa, informada y eficaz. La participación efectiva se constituye como espacios de información y concertación.</p> <p>13. Precio Justos a su Producción: Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción. Para ello, el Gobierno nacional cuenta con un periodo de 12 meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.</p> <p>14. Retribución Justa: Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.</p> <p>15. Medio Ambiente Sano: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.</p> <p>16. Legitimación Judicial: Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales.</p>	<p>10. Acceso a la tierra: Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras seguras y a no ser desalojados por la fuerza de sus territorios y <u>de sus tierras obtenidas con justo título de acuerdo con la ley.</u> No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p>11. Protección a Semillas Nativas: Los campesinos tienen derecho a <u>salvaguardar</u> cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas <u>o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha, así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para siembra.</u></p> <p>12. Participación Ciudadana: Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos, <u>programas, y políticas públicas</u> susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida. Los espacios, <u>instancias, formas y canales</u> de participación deben garantizar su concurrencia libre, previa, representativa, informada y eficaz. <u>Lo anterior con arreglo a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y las normas que la modifiquen o complementen.</u></p> <p>13. Precio Justos a su Producción: Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción, <u>dentro de una economía de mercado.</u> Para ello, el Gobierno nacional cuenta con un periodo de 12 meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.</p> <p>14. Retribución Justa: Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.</p> <p>15. Medio Ambiente Sano: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.</p> <p>16. Legitimación Judicial: Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales <u>que les afecten directa o indirectamente, de acuerdo con la ley.</u></p> <p><u>17. Interpretación favorable. Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.</u></p>

ARTÍCULO 4º:

Se presenta una proposición modificativa de la Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, la cual tiene por objetivo adicionar un

parágrafo mediante el cual el Gobierno nacional deberá reglamentar los aspectos esenciales de los programas de formación para los campesinos. Se adopta el objetivo de la proposición.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>Artículo 4º. Fomento a la formación de la actividad de los campesinos. El Estado fomentará los programas de formación de los campesinos y de los trabajadores agrarios.</p>	<p>Artículo 4º. Fomento a la formación de la actividad de los campesinos. El Gobierno nacional fomentará los programas de formación de los campesinos, y de los trabajadores agrarios.</p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los aspectos esenciales con el fin de fomentar programas de formación para campesinos, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.</u></p>

ARTÍCULO 5°:

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone se adicione la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional.

Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

La honorable Representante Ruth Amelia Caicedo Rosero propone se cambie la redacción del proyecto buscando fortalecer los programas ya existentes en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, se adopta parcialmente la solicitud por parte de la subcomisión.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
Artículo 5°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.	Artículo 5°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.
	<u>Sin perjuicio del fomento y mejora de los programas educativos de servicio al campo que actualmente existen en la institución.</u>

ARTÍCULO 6°:

Se presentan dos proposiciones:

El honorable Representante Óscar Hernán Sánchez propone eliminar la obligación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Educación Nacional, fundamentado en que la oferta de programas que pueden impulsar el desarrollo campesino no se limitan a esas dos carteras, sino que responden a diversos ministerios. Se acoge la proposición.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca que propone adicionar al párrafo la obligación en cabeza de Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no se acoge la proposición por el fundamento de la anterior. Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
Artículo 6°. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior. De igual forma el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para habitantes de las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.	Artículo 6°. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior. De igual forma el Gobierno nacional Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para la población campesina habitantes de las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres. Incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.
Parágrafo. El Gobierno nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios de habitantes de las zonas rurales.	Parágrafo. El Gobierno nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los cupos a los que hace referencia este artículo. técnicos, tecnológicos y universitarios de habitantes de las zonas rurales.

ARTÍCULO 7°:

Se presentó una proposición de la Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, la cual busca que el registro diferencial tenga en cuenta

los pueblos indígenas campesinos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras campesinas, y las mujeres campesinas. Se adopta parcialmente.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>Artículo 7°. El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda. En estos se incluirán variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.</p>	<p>Artículo 7°. El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda.</p> <p>Parágrafo 1°. <u>El registro diferencial</u> En estos se incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.</p> <p>Parágrafo 2°. <u>El registro diferencial incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de los campesinos que se auto reconocen como miembros de un grupo étnico.</u></p>

ARTÍCULO 8°:

Se presentan tres proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone cambiar el nombre adicionando la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional. Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

El honorable Representante Duvalier Sánchez Arango propone que la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino no sea interparlamentaria, sino tenga asidero en cada una de las corporaciones, no se adopta la proposición por el impacto fiscal que tendría. Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

El honorable Representante Alirio Uribe Propone la eliminación del artículo para subsumir su objeto en el artículo 9, se adopta la proposición

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>Artículo 8°. Créase la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p>	<p>Eliminado</p>

ARTÍCULO 9°:

Se presentan cinco proposiciones:

Tres proposiciones (Honorable Representante Óscar Sánchez León, Honorable Representante Duvalier Sánchez Arango y Honorable Representante Juan Carlos Lozada) versan sobre el mismo objeto, el cual es corregir el yerro en la transcripción del artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, se adopta el objeto de la proposición y se corrige el articulado.

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone cambiar el nombre adicionando la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional. Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

El honorable Representante Alirio Uribe propone modificar la parte enunciativa del artículo de la siguiente manera: Artículo 9°. Créase la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y adiciónese al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992 la cual

quedará así: “Se adopta al articulado modificando la numeración.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>Artículo 9°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino”.</i></p>	<p>Artículo 8°. <u>Créase la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino</u> y Adiciónese al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, <u>la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana</u> y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino”.</p>

ARTÍCULO 11:

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone cambiar adicionar la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional. Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

El honorable Representante Alirio Uribe Muñoz propone adicionar la categoría derechos ambientales y colectivos a las funciones 1, 2, 6, 10, 11, 12 y 13. Se adopta la proposición.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
<p>Artículo 11. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 Q. Funciones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural. 2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales. 3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos. 4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados. 5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas. 6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos. 7. Verificar y hacer seguimiento el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 8. Pugar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos. 9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales. 10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos. 	<p>Artículo 10. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 Q. Funciones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural. 2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales. 3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos. 4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados. 5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas. 6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> de los campesinos. 7. Verificar y hacer seguimiento el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 8. Pugar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos. 9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales. 10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> de los campesinos.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión
11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.	11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.	12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.
13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.	13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
14. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.	14. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
15. Todas las demás funciones que determine la ley.	15. Todas las demás funciones que determine la ley.

ARTÍCULO 13:

Se presentan dos proposiciones:

La honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca propone adicionar la expresión “personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional. Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

El honorable Representante Alirio Uribe Muñoz propone adicionar el numeral 2.6.15 al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, propendiendo por la independencia de los funcionarios de la Comisión Legal para la defensa y protección del campesino. Se adopta parcialmente esta posición creando funcionarios independientes, pero se ajusta a la planta de personal de comisiones legales análogas.

Artículo de la Ponencia	Artículo propuesto por la Subcomisión																								
<p>Artículo 13. Modifíquese el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>2.6.10. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador de Comisión</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador de Comisión	06	1	Transcriptor	04	1	Mecanógrafa	03	<p>Artículo 12. Modifíquese Adiciónese el numeral 2.6.150 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>2.6.150. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador de Comisión</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador de Comisión	06	1	Transcriptor	04	1	Mecanógrafa	03
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																							
1	Coordinador de Comisión	06																							
1	Transcriptor	04																							
1	Mecanógrafa	03																							
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																							
1	Coordinador de Comisión	06																							
1	Transcriptor	04																							
1	Mecanógrafa	03																							

En relación a los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 cada artículo contaba con una proposición de la Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca la cual propone adicionar la expresión personas que trabajan en las zonas rurales”, no se considera pertinente la misma puesto que la definición planteada en el artículo 2° del presente proyecto ya incluye a este grupo poblacional. Respetuosamente invitamos a que se deje como constancia.

ARTÍCULOS NUEVOS:

- Proposición presentada por el Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez el cual solicita adicionar un nuevo artículo que estipule:

Artículo nuevo. Principio de interpretación favorable. Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los

campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.

La subcomisión considera que dicha proposición puede adicionarse como un nuevo numeral del artículo 3° del proyecto de ley.

2. Proposición presentada por el Honorable Representante Jorge Méndez Hernández que propone Programas de Formación universitaria:

Artículo nuevo. Programas de formación universitaria. El Ministerio del Interior con la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el **Ministerio de Educación Nacional** elaborarán un plan para incentivar la formación universitaria de los campesinos y sus familias en carreras universitarias relacionadas con la agricultura a fin de mantener los conocimientos ancestrales, las costumbres, la tradición campesina y fortalecer las técnicas en el campo colombiano, para ello tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

- A. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas, mediante los cuales

se incentive la apertura de nuevas carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;

- b. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas a través de los cuales se otorguen cupos dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- c. Realizar acuerdos y/o convenios con universidades públicas para ofrecer becas a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- d. Con la coordinación del Icetex, habilitar nuevas líneas de créditos dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura;
- e. Con la coordinación del Icetex, habilitar nuevas líneas de créditos condonables dirigidos a familias campesinas en carreras universitarias relacionadas con el desarrollo rural y la agricultura.

Se adopta parcialmente la proposición.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio del cual se adopta la definición de campesino, se reconocen enuncian sus derechos, se fomenta la formación de su labor, se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y se dictan otras disposiciones”.	Se adopta la proposición de la Representante Piedad Correal Rubiano y se modifica uno de los verbos rectores
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de derechos y medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer enunciar un conjunto de derechos y medidas que sirvan como <u>de</u> base para fomentar y promover las <u>acciones necesarias</u> para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina para garantizar <u>mejores</u> condiciones de vida, dignidad y trato justo, a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades con enfoque diferencial tendiente a brindar protección a sus derechos. como sujetos de especial protección.	Se modifica el artículo ampliando su protección a integralmente la carta de derechos
Artículo 2°. Definición de campesinos. El campesino es un sujeto intercultural y de derechos que existe en el campo y con el campo, quien genera pertenencias y representaciones a partir de su arraigo con la tierra, sustentadas en sus conocimientos, sus memorias, saberes y sus formas de hacer transmitidas entre generaciones y que constituyen formas de cultura campesina. Son sujetos que se han construido mediante el relacionamiento social colectivo, la relación con	Artículo 2°. Definición de campesinos: Se entiende como toda persona que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas o agropecuarios. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comu-	Se adopta un nuevo texto producto de las diversas proposiciones presentadas

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>la familia, la comunidad como nodos de la organización social y de trabajo campesino, su articulación con redes locales y regionales que conforman cultural e identitariamente al campesino.</p> <p>Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con esta y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.</p> <p>El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías en relación con la tierra u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término abarca también a las personas indígenas que trabajan la tierra, no obstante, también se aplica a las personas sin tierra, tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos</p>	<p><u>nidades locales y cuidan el entorno natural, local y los sistemas agroecológicos.</u></p> <p><u>El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se dedique o pretenda dedicarse a la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural.</u></p> <p><u>El término abarca a las personas indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras (NARP) y a las personas sin tierra que trabajan la tierra tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Derechos de los campesinos. Son derechos de los campesinos:</p> <p>1. Igualdad: Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.</p> <p>2. Libertad: Los campesinos son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.</p> <p>3. Protección reforzada: Los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de derecho de especial protección constitucional.</p> <p>4. Participación: Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.</p>	<p>Artículo 3°. Derechos de los campesinos. Son derechos de los campesinos, entre otros:</p> <p>1. Igualdad: Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.</p> <p>2. Libertad: Los campesinos y personas que trabajan en las zonas rurales son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.</p> <p>3. Protección reforzada: Los campesinos son sujetos de derecho de especial protección constitucional.</p> <p>4. Participación: Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones, y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.</p>	<p>Se modifica el articulado adoptando las proposiciones de la Honorable Representante Piedad Correal Rubiano, Honorable Representante James Mosquera Torres, Honorable Representante Alirio Uribe, Honorable Representante Pedro Suárez.</p> <p>Se acoge parcialmente las proposiciones de la Honorable Representante Astrid Sánchez y el Honorable Representante Carlos Ardila</p>

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>5. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.</p> <p>6. Derecho a la integridad física: Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos y su territorio.</p> <p>7. Derecho al agua potable y saneamiento básico: Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.</p> <p>8. Derecho a la Educación: Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.</p> <p>9. Vida Saludable: Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.</p> <p>10. Acceso a la tierra: Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras seguras y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p>11. Protección a Semillas Nativas: Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.</p>	<p>3. Derecho a la alimentación, <u>soberanía alimentaria, autonomía</u> y a la seguridad alimentaria: Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la <u>soberanía alimentaria, autonomía</u> y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.</p> <p>4. Derecho a la integridad Física: Los campesinos tienen derecho a la integridad física, <u>psíquica y moral</u> y a no ser acosados, asesinados, desalojados, perseguidos, <u>asesinados</u> detenidos y arbitrariamente <u>desalojados o</u> detenidos y por defender sus derechos y su territorio.</p> <p>5. Derecho al agua potable y <u>saneamiento básico</u>: Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento básico, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.</p> <p>6. Derecho a la Educación: Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial, <u>formal e informal</u> que garantice la aplicación de modelos pedagógicos para el desarrollo de actitudes y aptitudes que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.</p> <p>7. Derecho a la Salud: Los campesinos tienen derecho a la salud en los <u>términos de la ley.</u></p> <p>8. Derecho a la Vivienda Digna: Los campesinos tienen derecho a la <u>vivienda digna en los términos de la ley.</u></p> <p>9. Vida Saludable: Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos. <u>Sin perjuicio de los insumos agropecuarios utilizados lícitamente por terceros.</u></p> <p>10. Acceso a la tierra: Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras seguras y a no ser desalojados por la fuerza de sus territorios y <u>de sus</u> <u>tierras obtenidas con justo título con arreglo a la ley.</u> No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.</p> <p>11. Protección a Semillas Nativas: Los campesinos tienen derecho a <u>salvaguardar</u> cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas <u>o el material de multiplicación que hayan conservado</u></p>	

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>12. Participación Ciudadana: Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.</p> <p>Los espacios de participación deben garantizar su concurrencia libre, previa, representativa, informada y eficaz. La participación efectiva se constituye como espacios de información y concertación.</p> <p>13. Precio Justo a su Producción: Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción. Para ello, el Gobierno nacional cuenta con un periodo de 12 meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.</p> <p>14. Retribución Justa: Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.</p> <p>15. Medio Ambiente Sano: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.</p> <p>16. Legitimación Judicial: Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales.</p>	<p><u>después de la cosecha, así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para siembra.</u></p> <p>12. Participación Ciudadana: Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos, <u>programas, y políticas públicas</u> susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.</p> <p>Los espacios, <u>instancias, formas y canales</u> de participación deben garantizar su concurrencia libre, previa, representativa, informada y eficaz. <u>Lo anterior con arreglo a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y las normas que la modifican o complementen.</u></p> <p>13. Precio Justo a su Producción: Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción, <u>dentro de una economía de mercado.</u> Para ello, el Gobierno nacional cuenta con un periodo de 12 meses contado a partir de la expedición de la presente ley para su reglamentación.</p> <p>14. Retribución Justa: Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.</p> <p>15. Medio Ambiente Sano: Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.</p> <p>16. Legitimación Judicial: Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales <u>que les afecten directa o indirectamente, de acuerdo con la ley.</u></p> <p><u>17. Interpretación favorable. Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.</u></p>	
<p>Artículo 4º. Fomento a la formación de la actividad de los campesinos. El Estado fomentará los programas de formación de los campesinos y de los trabajadores agrarios.</p>	<p>Artículo 4º. Fomento a la formación de la actividad de los campesinos. El Gobierno nacional fomentará los programas de formación de los campesinos, y de los trabajadores agrarios.</p> <p>Parágrafo. <u>El Gobierno nacional reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los aspectos esenciales con el fin de fomentar programas de formación para campesinos, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.</u></p>	<p>Se acoge la proposición de la Honorable Representante Astrid Sánchez.</p>

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>Artículo 5°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.</p>	<p>Artículo 5°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación. <u>Sin perjuicio del fomento y mejora de los programas educativos de servicio al campo que actualmente existen en la institución.</u></p>	<p>Se acoge parcialmente la proposición de la Honorable Representante Ruth Amelia Caicedo Rosero</p>
<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior. De igual forma el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para habitantes de las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios de habitantes de las zonas rurales.</p>	<p>Artículo 6°. <u>El Gobierno nacional</u> por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior. De igual forma <u>el Gobierno nacional</u> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para <u>la población campesina</u> habitantes de las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres. incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales. Parágrafo. El Gobierno nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los <u>cupos a los que hace referencia este artículo.</u> técnicos, tecnológicos y universitarios de habitantes de las zonas rurales.</p>	<p>Se acoge la proposición del honorable Representante Óscar Hernán Sánchez</p>
<p>Artículo 7°. El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda. En estos se incluirán variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.</p>	<p>Artículo 7°. El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda. <u>Parágrafo 1°.</u> <u>El registro diferencial</u> En estos se incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas. <u>Parágrafo 2°.</u> <u>El registro diferencial incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de los campesinos que se auto reconocen como miembros de un grupo étnico.</u></p>	<p>Se acoge parcialmente la proposición de la Honorable Representante Astrid Sánchez</p>
	<p>Artículo 8° (Nuevo). <i>Programas de formación universitaria.</i> El Gobierno nacional, formulará en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley a implementar terminado el plazo, un plan para incentivar la formación universitaria de los campesinos y sus familias en carreras universitarias relacionadas con el sector.</p>	

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>Artículo 8º. Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Se elimina el artículo por proposición del honorable Representante Alirio Uribe</p>
<p>Artículo 9º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino”.</i></p>	<p>artículo 9º. créese la comisión legal para la defensa y protección del campesino y adiciónese el artículo 55 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará así: artículo 55. integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino”.</p>	<p>Se acoge las proposiciones de los honorable Representante Óscar Sánchez León, honorable Representante Duvalier Sánchez Arango y honorable Representante Juan Carlos Lozada y honorable Representante Alirio Uribe</p>
<p>Artículo 10. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 P. Composición e integración. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p> <p>Parágrafo 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</p> <p>Parágrafo transitorio. Las primeras Comisiones Legales para la Defensa y Protección del Campesino, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p>A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones Legales del Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 10. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 P. Composición e integración. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p> <p>Parágrafo 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</p> <p>Parágrafo transitorio. Las primeras Comisiones Legales para la Defensa y Protección del Campesino, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p>A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones Legales del Congreso de la República.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 11. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 Q. Funciones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones</p>	<p>Artículo 11. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 Q. Funciones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompa-</p>	<p>Se modifica el artículo acogiendo la proposición del honorable Representante Alirio Uribe</p>

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.</p> <p>2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.</p> <p>3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.</p> <p>4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.</p> <p>5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</p> <p>6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</p> <p>7. Verificar y hacer seguimiento el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p> <p>8. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.</p> <p>9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales</p>	<p>ñamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.</p> <p>2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.</p> <p>3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.</p> <p>4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.</p> <p>5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.</p> <p>6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.</p> <p>7. Verificar y hacer seguimiento el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p> <p>8. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.</p> <p>9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales</p>	

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.</p> <p>10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</p> <p>11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</p> <p>12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos en el sector privado acciones que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.</p> <p>13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.</p> <p>14. Presentar informes anuales a las Plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>15. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	<p>de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.</p> <p>10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> de los campesinos.</p> <p>11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> de los campesinos.</p> <p>12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> de los campesinos que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.</p> <p>13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, <u>ambientales y colectivos</u> de los campesinos.</p> <p>14. Presentar informes anuales a las Plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>15. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	
<p>Artículo 12. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 R. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá como mínimo una vez al mes y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>	<p>Artículo 12. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61 R. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá como mínimo una vez al mes y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 13. Modifíquese el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 13. Modifíquese Adiciónese el numeral 2.6.150 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	Sin modificación.

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación																								
<p>2.6.10. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1" data-bbox="191 355 548 551"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador de Comisión</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador de Comisión	06	1	Transcriptor	04	1	Mecanógrafa	03	<p>2.6.150. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1" data-bbox="646 355 977 551"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador de Comisión</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa</td> <td>03</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador de Comisión	06	1	Transcriptor	04	1	Mecanógrafa	03	
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Coordinador de Comisión	06																								
1	Transcriptor	04																								
1	Mecanógrafa	03																								
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Coordinador de Comisión	06																								
1	Transcriptor	04																								
1	Mecanógrafa	03																								
<p>Artículo 14. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor: 3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1" data-bbox="191 731 548 953"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretaria Ejecutiva</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Profesional Universitario</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador de Equipo</td> <td>05</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Secretaria Ejecutiva	05	2	Profesional Universitario	06	1	Operador de Equipo	05	<p>Artículo 14. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor: 3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.</p> <table border="1" data-bbox="646 731 977 953"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretaria Ejecutiva</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Profesional Universitario</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador de Equipo</td> <td>05</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Secretaria Ejecutiva	05	2	Profesional Universitario	06	1	Operador de Equipo	05	Sin modificación.
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Secretaria Ejecutiva	05																								
2	Profesional Universitario	06																								
1	Operador de Equipo	05																								
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado																								
1	Secretaria Ejecutiva	05																								
2	Profesional Universitario	06																								
1	Operador de Equipo	05																								
<p>Artículo 15. Funciones del (la) coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones: Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 1. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 2. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 3. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 4. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión. 5. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>Artículo 15. Funciones del (la) coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones: Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 1. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 2. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 3. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 4. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión. 5. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.</p>	Sin modificación.																								
<p>Artículo 16. Funciones del profesional universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 16. Funciones del profesional universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:</p>	Sin modificación.																								

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
<p>1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.</p> <p>2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</p> <p>3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.</p> <p>4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.</p> <p>2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</p> <p>3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.</p> <p>4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p>Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.</p>	
<p>Artículo 17. Funciones de la secretaría ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</p> <p>2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</p> <p>3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</p> <p>4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</p> <p>5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.</p> <p>6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</p> <p>7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p>	<p>Artículo 17. Funciones de la secretaría ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</p> <p>2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</p> <p>3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</p> <p>4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</p> <p>5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.</p> <p>6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</p> <p>7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p>	Sin modificación.

Texto en la Ponencia	Texto Propuesto por la Subcomisión	Observación
Artículo 18. <i>Judicantes y practicantes.</i> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.	Artículo 18. <i>Judicantes y practicantes.</i> La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.	Sin modificación.
Artículo 19. <i>Integración normativa.</i> El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.	Artículo 19. <i>Integración normativa.</i> El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.	Sin modificación.
Artículo 20. <i>Costo fiscal.</i> Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley. Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.	Artículo 20. <i>Costo fiscal.</i> Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley. Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.	Sin modificación.
Artículo 21. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 21. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación.

VI. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos el siguiente articulado a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 017 de 2022 Cámara, *por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.* Conforme al

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se adopta la definición de campesino, se enuncian sus derechos, se fomenta la formación de su labor, se crea la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto enunciar un conjunto de derechos y medidas que sirvan de base para fomentar y promover

acciones para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina para garantizar mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades con enfoque diferencial tendiente a brindar protección a sus derechos.

Artículo 2º. *Definición de campesino.* Se entiende como toda persona que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas o agropecuarios. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural, local y los sistemas agroecológicos.

El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se dedique o pretenda dedicarse a la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las

artesanas relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones similares en una zona rural.

El término abarca a las personas indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras (NARP) y a las personas sin tierra que trabajan la tierra tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos

Artículo 3°. Derechos de los campesinos. Son derechos de los campesinos, entre otros:

1. **Igualdad:** Todos los campesinos, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones.
2. **Libertad:** Los campesinos tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.
3. **Derecho a la alimentación, soberanía alimentaria, autonomía y a la seguridad alimentaria:** Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía alimentaria, autonomía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura en respeto de sus tradiciones.
4. **Derecho a la integridad:** Los campesinos tienen derecho a la integridad física, psíquica y moral a no ser acosados, asesinados; perseguidos y arbitrariamente desalojados o detenidos.
5. **Derecho al agua potable:** Los campesinos tienen derecho al agua potable.
6. **Derecho a la Educación:** Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación diferencial, formal e informal que fomenten su cultura e identidad, así como a conservar y ampliar sus conocimientos.
7. **Derecho a la Salud:** Los campesinos tienen derecho a la salud en los términos de la ley.
8. **Derecho a la Vivienda Digna:** Los campesinos tienen derecho a la vivienda digna en los términos de la ley.
9. **Vida Saludable:** Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y a decidir individualmente no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos. Sin perjuicio de los insumos agropecuarios utilizados lícitamente por terceros.
10. **Acceso a la tierra:** Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras seguras y a no ser desalojados por la fuerza de sus territorios y de sus tierras obtenidas con justo título de acuerdo con la ley.-
11. **Protección a Semillas Nativas:** Los campesinos tienen derecho a salvaguardar cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha, así como, disponer de las semillas en la calidad y cantidad suficientes para siembra
12. **Participación Ciudadana:** Los campesinos tienen derecho a la participación efectiva y significativa en las decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos, programas, y políticas públicas susceptibles de causar impactos ambientales y de alterar de manera significativa sus condiciones de vida.

Los espacios, instancias, formas y canales de participación deben garantizar su concurrencia libre, previa, representativa, informada y eficaz. Lo anterior con arreglo a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y las normas que la modifiquen o complementen.

13. **Precio Justo a su Producción:** Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción, dentro de una economía de mercado.
14. **Retribución Justa:** Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.
15. **Medio Ambiente Sano:** Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable y a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.
16. **Legitimación Judicial:** Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales sobre sus territorios y a presentar acciones judiciales y administrativas para reclamar compensaciones por daños medioambientales que les afecten directa o indirectamente, de acuerdo con la ley.
17. **Interpretación favorable.** Los servidores públicos como representantes del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, están obligados a proteger a los campesinos en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria brindando la interpretación a la ley más favorable y un amparo oportuno para la garantía y eficacia de sus derechos, teniendo en cuenta que el objeto del régimen

agrario es conseguir la plena realización de la justicia en el campo.

Artículo 4°. *Fomento a la formación de la actividad de los campesinos.* El Gobierno nacional fomentará los programas de formación de los campesinos.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los aspectos esenciales con el fin de fomentar programas de formación para campesinos, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 5°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.

Sin perjuicio del fomento y mejora de los programas educativos de servicio al campo que actualmente existen en la institución.

Artículo 6°. El Gobierno nacional se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior.

De igual forma el Gobierno nacional buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para la población campesina con acceso equitativo para hombres y mujeres.

Parágrafo. El Gobierno nacional cuenta con doce (12) meses después de la expedición de la norma para reglamentar el incremento progresivo de los cupos a los que hace referencia este artículo.

Artículo 7°. El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda.

Parágrafo 1°. El registro diferencial incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.

Parágrafo 2°. El registro diferencial incluirá variables que den cuenta de manera particular de la situación de los campesinos que se autorreconocen como miembros de un grupo étnico.

Artículo 8°. *Programas de Formación Universitaria.* El Gobierno nacional, formulará en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley a implementar terminado el plazo, un plan para incentivar la formación universitaria de los campesinos y sus familias en carreras universitarias relacionadas con el sector.

Artículo 9°. Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino y adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. *Integración, denominación y funcionamiento.* Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.”

Artículo 10. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 P. *Composición e integración.* La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Parágrafo transitorio. Las primeras Comisiones Legales para la Defensa y Protección del Campesino, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones Legales del Congreso de la República.

Artículo 11. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 Q. *Funciones.* La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.
2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al

reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.

3. Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.
4. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.
5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
7. Verificar y hacer seguimiento el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
8. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.
9. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.

10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
11. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
12. Promover alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.
13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos de los campesinos.
14. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
15. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 12. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 R. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá como mínimo una vez al mes y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 13. Adiciónese el numeral 2.6.15 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

2.6.15. **Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.**

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador de Comisión	06
1	Transcriptor	04
1	Mecanógrafa	03

Artículo 14. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor:

3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretaría Ejecutiva	05
2	Profesional Universitario	06
1	Operador de Equipo	05

Artículo 15. Funciones del (la) coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. Él o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

7. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
8. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
9. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
10. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
11. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
12. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 16. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:

5. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
6. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

7. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

8. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 17. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

10. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
11. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
12. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
13. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
14. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
15. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
16. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
17. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
18. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Artículo 18. Judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

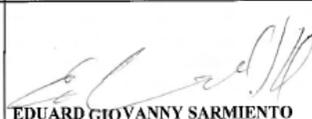
Artículo 19. Integración normativa. El funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 20. Costo fiscal. Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes:

 CARLOS FELIPE QUINTERO Representante a la Cámara por Cesar Coordinador Ponente	RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño
ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara por Cauca	ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara por Chocó
DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara CITREP	 EDUARD GIOVANNY SARMIENTO Representante a la Cámara por Cundinamarca